

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo su acuerdo de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido, con fecha 28 de Diciembre último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada entablado por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador de Ciudad Real, que suspendió el acuerdo de aquella Corporación de 30 de Junio en expediente de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial:

Resultando que D. Antonio Pavía, D. Moisés

Medina, D. Lorenzo Balcázar, D. Esteban López, D. Matías Díaz Carrasco, D. Eduardo Pozuelo, don Leopoldo Montalbán y D. Segundo Jiménez, Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos, recurrieron en alzada en 25 de Mayo último para ante ese Ministerio, manifestando que la Comisión provincial de Ciudad Real, previo el informe de Contaduría en los expedientes de apremio presentados por el arrendatario del contingente provincial contra los Ayuntamientos de Agudo, Arzoba, Retuerto y Socuéllamos para hacer efectivos los débitos que tienen á favor de la Diputación, interesando declarase la responsabilidad personal de los Concejales, acordó en 9 de Enero último que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Presupuestos generales de 28 de Junio de 1898, se requiriera á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos para que ingresasen en la Caja provincial sus respectivos descubiertos en el término de un mes, á cuyo efecto se publicó la correspondiente circular; que la Diputación provincial, en 2 de Mayo siguiente, acordó declarar responsables con sus propios bienes á los Alcaldes y Concejales en las cuotas que respectivamente adeudaban los expresados Ayuntamientos por corrientes y atrasos del contingente provincial, que respecto á Socuéllamos era de 50.944'73 pesetas; que se dirijan en lo sucesivo contra ellos los procedimientos ejecutivos; que los recurrentes entendían no habían sido requeridos, según preceptúa el artículo 27 de la ley de Presupuestos vigente; que no existe la distracción de fondos de que habla dicho artículo, y que el Ayuntamiento actual debe cantidades insignificantes por los dos ejercicios últimos y el corriente, en relación con la cuantiosa suma de los años

anteriores, teniendo instruídos los expedientes de responsabilidad contra las Corporaciones de aquellas épocas, y suplicando se declarase nulo lo actuado y se instruya nuevo expediente oyendo á los interesados.

En 30 de Junio la Comisión provincial, de acuerdo con el dictamen de Contaduría, acordó que por no haberse presentado el recurso ante la Corporación, y habiendo transcurrido el plazo legal, se estimase firme el acuerdo de la Diputación sobre responsabilidades, y se ordenase al arrendatario los hiciese efectivos.

En 7 de Junio se ordenó por Real orden de ese Ministerio se tramitara el recurso de alzada; y el Gobernador de Ciudad Real, en 6 de Julio, fundándose en que la Comisión provincial se había inmiscuido en asuntos ajenos á su competencia, pues que se refería á un asunto en que quien debía resolver era el Ministerio de la Gobernación, suspendió el acuerdo de referencia, remitiendo el expediente á la Superioridad.

Contra esta última resolución recurrió en alzada para ante V. E. la Comisión provincial, entendiéndose que había obrado dentro de sus facultades, y ha sido unida al expediente.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que en este asunto hay tres cuestiones distintas, es á saber: la pretensión del Alcalde y Concejales de Socuéllamos de que se les releve del depósito de 50.944 pesetas 73 céntimos para poder apelar del acuerdo de la Diputación provincial declarándoles responsables; el recurso de alzada contra el acuerdo que declaró la responsabilidad, y la alzada de la Comisión provincial contra el decreto del Gobernador, que suspendió su acuerdo de 30 de Junio próximo pasado.

La primera cuestión entiende quedó resuelta por la Real orden de 7 de Junio último, que ordenó se tramitara el expediente; respecto á la segunda, cree que habiéndose requerido al Ayuntamiento para el pago de los débitos por contingente provincial, y no habiéndolo satisfecho, está legalmente acordada la responsabilidad, si bien debiera la Diputación conceder las oportunas moratorias de que habla el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y en cuanto al decreto del Gobernador, estima que es acertado, por haber corregido una infracción legal.

Esta Sección deduce del examen del expediente, de conformidad en lo esencial con el dictamen que precede, que hay dos cuestiones: la de forma, que se refiere á la admisión del recurso sin el depósito previo que motivó el acuerdo de la Comisión provincial, y su suspensión del Gobernador, las que ya no tienen importancia una vez dictada la Real orden de 7 de Junio, que dispuso se remitiera lo actuado al Ministerio; y la de fondo, que afecta á la declaración de responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales de Socuéllamos.

En cuanto á esta responsabilidad, para que fuera exigible sería preciso que estuviera el caso actual comprendido taxativamente en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que dice: «que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda cuando distrajesen los fondos recaudados co-

rrespondientes al Tesoro ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto.

Ahora bien; en el actual expediente, aunque la Comisión provincial lo indica, no aparece debidamente justificado ninguno de estos dos extremos, y para hacer efectiva una responsabilidad tan grave se impone la necesidad de que, revocando el acuerdo de la Comisión provincial, se instruya otro nuevo, en que se demuestre si por el Ayuntamiento de referencia se ha incurrido en uno de los dos casos previstos en el citado artículo de la ley de 28 de Junio de 1898:

La Sección, por tanto, es de opinión:

1.º Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real sobre responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos; y

2.º Que se instruya nuevo expediente demostrativo de si por el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento se ha incurrido en el caso de responsabilidad comprendido en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta 22 Enero 1901.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Latorre, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 30 de Enero último, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Tauste, con el título de «San Antón», y linda por N. y O. con camino de Val de Espartera, por S. con barranco de Val de Almerí y por E. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una pequeña galería descendente excavada en la orilla derecha del barranco de Val de Almerí; de ella y en dirección al O., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 400 metros y segunda; de ella al E., 300 metros y tercera; de ella al S., 400 metros y cuarta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 100 metros de longitud y en dirección al O., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo

deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Santander, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 134 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, con el título de «La Barredera», y linda por todos sus rumbos con terrenos comunes y particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pared medio caída de don Joaquín Barcelona, vecino de Tierga; ó sea á 200 metros de distancia al O. de la balsa de agua propiedad de El Cojo; desde este punto y en dirección al N., se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 1.900 metros y segunda; de ella al N., 700 metros y tercera; de ella al O., 300 metros y cuarta; de ella al S., 1.600 y quinta; de ella al E., 500 metros y sexta; de ella al N., 500 metros y séptima; de ella al E., 1.700 metros y octava en el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Santander, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 128 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Illueca y Mesones, con el título de «La Conclusión», y linda por todos sus rumbos con terreno común y particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O., de la caseta antigua llamada caseta de El Viñador; desde este punto y en dirección al O., se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N. 1.100 metros y segunda; de ella al E., 500 metros y tercera; de ella al S., 600 metros y cuarta, de ella al E., 900 metros y quinta; de ella al S., 670 metros y sexta; de ella al O., 1.200 metros y séptima; de ella al S., 700 metros y octava; de ella al O., 200 metros y novena, y uniendo ésta con la primera por una recta de 800 metros al N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados

por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.—Escuelas especiales.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Canarias, Lugo, Palencia, Soria y Zamora, y en los locales de Baeza, Jovellanos de Gijón y Mahón, las plazas de Profesor especial de Gimnástica, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncian á concurso entre Profesores de Gimnástica y excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán á las solicitudes partida de bautismo ó del Registro civil, legalizada en debida forma si procediera del interesado, certificado del Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia, probatorio de no hallarse impedido de ejercer cargos públicos, y el título de Profesor de Gimnástica, ó en su defecto certificado de tener hechos y aprobados los ejercicios de reválida como Profesor de Gimnástica, de conformidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1896.

Podrán acompañar también cuantos documentos de méritos y servicios crean convenientes.

Los aspirantes especificarán en sus instancias el orden de preferencia de los establecimientos á que deseen ser destinados.

3.ª Se excluirán las instancias que llegaren al Registro general después del día siguiente al del término de la convocatoria.

4.ª Los aspirantes que sean Profesores interinos ó funcionarios públicos y los excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica bastará que acompañen á sus instancias hoja de servicios certificada y con la póliza correspondiente, sin cuyo requisito perderá su valor.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de la relación remitida á este Rectorado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño en 1.º de Septiembre del año último, fué anunciada, para su provisión por concurso de traslado, una auxiliaria de niños de 1.ª

Sección graduada de dicha capital, con la dotación de 1.100 pesetas anuales, según consta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Octubre siguiente.

A virtud de algunas reclamaciones y visto el art. 5.º del vigente reglamento, este Rectorado acuerda que dicha Escuela sea eliminada del referido concurso, por no proceder su provisión en tal forma, y si por el turno de oposición según terminantemente dispone el referido artículo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año actual.

Clarés 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Constantino López.

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa, para el reemplazo del ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Joaquín Ruiz Fraca, hijo de Pablo y María, cuyo paradero se ignora; y se le cita para que comparezca al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, por no haber comparecido á la rectificación, que tendrá lugar el día 9 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, por si tiene algo que exponer sobre su inclusión ó exclusión.

Mallén 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Buñuel

Por término de 15 días se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales del año actual, á los efectos de instrucción.

Mallén 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Ambel 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, E. Sánchez.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1901, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, al objeto de recibir reclamaciones de agravio durante el indicado período.

Villafeliche 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

El padrón de cédulas personales, formado en esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos legales.

Azuara 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde D. S. O., Antonio Usón, Secretario.

Debiendo proveerse las vacantes de Médico y Farmacéutico de beneficencia municipal, así como la de Inspector de carnes, dotadas con el sueldo anual de 750, 430 y 90 pesetas, respectivamente, los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, Mariano Bernad.

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la fecha.

Urrea de Jalón 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Lahoz.

Siendo de urgente necesidad proceder á la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año natural de 1901, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho partido, concurrir por sí ó por medio de comisionado nombrado al efecto, á las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, al objeto de formar y aprobar dicho presupuesto, en cuya sesión se enterará á los concurrentes de las cuentas de la Cárcel correspondientes al primer semestre del año económico de 1899 á 900 y año natural de 1900 para su debida aprobación, si la merecieren.

Intereso á dichos Sres. Alcaldes la puntual asistencia para evitar que como en años anteriores tenga que citarles por segunda vez.

Daroca 6 de Febrero 1901.—El Alcalde ejerciente, Roque Marina.

D. Manuel Bonacasa Orga, Alcalde constitucional de Muel:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad aceptar el dictamen del Sr. Regidor Síndico, declarando excluido del alistamiento formado para el actual reemplazo, á los mozos Ceferino Laencina Júlvez, hijo de Sebastián y María, y José Miguel Aranda González, hijo de Babil y Escolástica, naturales de este pueblo, en atención á ignorarse sus residencias y actual paradero hace más de 10 años, como se ha justificado en el expediente formado al efecto, en cumplimiento de la última parte del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Muel 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.—P. S. M., el Secretario, Pascual Foriscot.